

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



	Pests.	Cén. Ls.	
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital:	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y la Serma. Señora Princesa de Asturias, las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

Los Sermos. Sres. Duques de Montpensier salieron ayer tarde con direccion a Francia, habiéndose recibido noticias de que continuaban su viaje sin novedad.

(Gaceta del dia 25 de Julio de 1878.)

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 32 de la Constitucion de la Monarquia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.
—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para contratar un empréstito que no exceda de 25 millones de pesos fuertes con destino á las necesidades del Tesoro de la isla de Cuba, con la garantía especial de la renta de Aduanas de dicha isla, la general de los recursos del Estado en ella y la eventual de la Nacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Ultramar, JOSÉ ELDUAYEN.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: El art. 43 de la ley de presupuestos de 21 del actual, publicada en la Gaceta de ayer, establece las reglas que en lo sucesivo deben observarse en la concesion y en el uso de las licencias por los empleados públicos del orden civil, con la única excepcion de los pertenecientes á las carreras diplomática y consular residentes en el extranjero. El exacto cumplimiento del referido artículo de la ley exige de este Ministerio algunas disposiciones, así para determinar la legislacion aplicable á las licencias concedidas y no disfrutadas hasta la fecha, como para precisar la responsabilidad que se impone á los Ordenadores é Interventores que autoricen el pago de haberes en los casos de infraccion del indicado precepto; y en su consecuencia, considerando que la disposicion legal de que se trata se refiere, no sólo á la concesion, sino tambien al disfrute de las licencias, y que por tanto las que hayan de usarse despues de su publicacion, aun cuando hubieren sido otórgadas ántes, deben ajustarse en la parte posible, es decir, en cuanto al disfrute, á las reglas que aquella establece; y teniendo presente que, para exigir de los Ordenadores é Interventores responsabilidad en el caso de infracciones en la concesion de licencias, es indispensable facilitarles los medios de conocerlas ántes de la ejecucion del pago de los haberes respectivos, S. M. el Rey (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de este asunto, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Las licencias que se hubieren concedido ántes del 21 del presente mes, y cuyo disfrute no haya empezado en dicha fecha, se entenderán limitadas, cualesquiera que sean los términos de la concesion, así en cuanto al tiempo como al abono de haberes, á lo que dispone el mencionado art. 43 de la ley de 21 de este mes.

2.º Las licencias que ya se estuvieran disfrutando el dia 21 del mes actual pueden seguirse usando segun se hubieran concedido, siempre que terminen ántes del dia 22 del

mes de Agosto próximo: si tuvieran mayor duracion, se ajustarán desde el referido dia 22 de Agosto á las disposiciones del art. 43 de la ya citada ley de 21 del mes actual.

3.º Con las solicitudes de licencia que se hagan en lo sucesivo, escritas en papel del sello 11.º, se formará un expediente en esta forma: el Jefe inmediato del empleado peticionario, despues de examinar y encontrar bastantes los justificantes que aquel presente, informará al margen ó á continuacion de la instancia lo que se le ofrezca respecto á la necesidad de aquella y á la conveniencia del servicio, y la cursará con oficio á su inmediato superior jerárquico: este, si no tiene facultad para conceder la licencia, suscribirá á continuacion del informe del inferior su conformidad ó las observaciones que estime justas, y remitirá el expediente así formado á la resolucion superior.

El Jefe facultado para conceder licencia consignará á continuacion de los informes expresados la resolucion que proceda, determinando, en caso de ser esta favorable al interesado, si la licencia ha de usarse con sueldo ó sin él, y expedirá la orden consiguiente, acompañando á ella el expediente que la haya producido: el Jefe inmediato del interesado consignará á continuacion del expediente, bajo su firma y por letra, el dia en que aquel empiece á disfrutar la licencia, y cuidará de que el mismo expediente original y copia de la orden de concesion se una á la nómina del mes en que haya tenido principio el disfrute de la licencia.

4.º Los Ordenadores é Interventores, al examinar la justificacion de las nóminas, darán en ellas de baja los haberes de los empleados con licencia cuya concesion, segun los expedientes respectivos, no encuentren arreglada á las prescripciones del art. 43 de la ley de 21 del mes actual; siendo en caso contrario responsables al reintegro de las sumas que, al examinar las cuentas, resulten indebidamente abonadas por aquel concepto.

Y 5.º Las solicitudes de próroga de licencia se justificarán, tramitarán y resolverán en la misma forma expresada respecto á las de licencia.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1878.—Oróvio.—Sres. Director general

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

**Circular núm. 98.
ELECCIONES.**

A fin de que ningun elector se vea privado del ejercicio de su derecho en la próxima renovacion de la mitad de los individuos de la Diputacion provincial y de los Ayuntamientos, recuerdo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento del art. 18 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 sobre renovacion de los libros talonarios y del segundo párrafo del art. 31 de la misma ley sobre distribucion de las cédulas electorales, á cuyos efectos se servirán manifestar á este Gobierno, tan pronto como se enteren de la presente circular, el número de electores de sus respectivos distritos municipales para hacerles acto continuo la remision de las cédulas talonarias.

Soria, 28 de Julio de 1878.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

**Circular núm. 99.
Calamidades.**

Presentadas en este Gobierno unas solicitudes documentadas de los Ayuntamientos de Retortillo y Cabreriza, con objeto de que se conceda á dichos pueblos el perdon de contribuciones por las pérdidas que ha ocasionado en sus respectivos términos municipales el pedrisco que cayó el día 13 del corriente, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de los pueblos de esta provincia, expongan sobre dicha reclamacion cuanto se les ofrezca y parezca, segun previene el artículo 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Soria, 26 de Julio de 1878.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Circular núm. 100.

Presentadas en este Gobierno unas solicitudes documentadas de los Ayuntamientos de Montejo, Abanco y Sauquillo de Paredes, con objeto de que se conceda á dichos pueblos el perdon de contribuciones por las pérdidas que ha ocasionado en sus respectivos términos municipales el pedrisco que cayó el día 13 del actual, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de los pueblos de esta provincia, expongan sobre dicha reclamacion cuanto se les ofrezca y parezca, segun previene el artículo 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Soria, 27 de Julio de 1878.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Circular núm. 101.

Orden público.

El Sr. Gobernador civil de Guadalajara en telegrama de esta fecha me dice lo siguiente:

«En la noche anterior han sido robadas en una era de esta capital una mula negra, cuatro dedos sobre la marca, tres lunares blancos sobre el lomo, de 12 años, cojea algo.—Otra negra, un dedo sobre la marca, tuerta del ojo izquierdo, de 10 años.—Otra castaña, tres dedos sobre la marca, de 12 años.—Un caballo castaño, arañado el lomo, siete dedos sobre la marca, de ocho años. Los autores del robo se supone sean dos hombres al parecer chalanes, de 30 á 38, morenos, delgados de cara, con pantalon blanco y estrecho, gorras y chaquetillas cortas, estatura regular; y dos mujeres, una jóven, morena, pelo partido, con rizos, traje corto y abultado; la otra de más edad.»

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de los sugetos y caballerías á que se refiere el trascrito telegrama, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion de dicho Sr. Gobernador de Guadalajara.

Soria, 27 de Julio de 1878.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Agosto del año económico de 1878-79.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos ...	Artículos.	Total por capítulos.		Total por secciones.
		Pests.	Cs.	
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.				
CAPÍTULO PRIMERO.—Administracion provincial.				
4.º	Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision.....	1250		
	Personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaria provincial..	2068	66	
	Material de la Secretaría.....	125		3735 32
	Id. de la Contaduría.....	83	33	
4.º	Sueldo del Arquitecto provincial.....	208	33	
CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.				
1.º	Sueldo del Ayudante de obras provinciales.....	250		
4.º	Gastos de conservacion y reparacion de fincas provinciales....	83	33	333 33
CAPÍTULO IV.—Cargas y contribuciones.				
1.º	Contribuciones por bienes que pertenecen á la provincia.....	16	82	16 82
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	236	77	
2.º	Subvencion para sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza..	3031	77	
3.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	667	91	4466 96
	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	343	01	
4.º	Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza.....	187	50	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Obligaciones de la Junta provincial.....	833	33	
2.º	Gastos de los Hospitales.....	5900		
3.º	Id. de las casas de Misericordia.....	3137	70	13722 09
4.º	Id. de las casas de expósitos.....	3851	06	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Unico..	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	500		500
				22.774 52
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.				
Unico..	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1476	14	1.476 14
Total general.....				24.250 66

Soria, 17 de Julio de 1878.—El Contador, MANUEL MARIA ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.—Comision mixta, 17 de Julio de 1878.—Aprobada.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

SECCION TERCERA.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Subsidio industrial.

En la Gaceta oficial núm. 181, correspondiente al día 23 del actual, se publican los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1878-79, disponiéndose por su art. 10 que los encabezamientos de la contribucion industrial celebrados por los pueblos con la Hacienda dejan de ser obligatorios en lo sucesivo, á no ser que los mismos pueblos opten por ellos en concepto de voluntarios por iguales cupos y recargos, en los mismos términos é idénticas condiciones que rigen en la actualidad; reservándose al Gobierno la facultad de arrendar dicha contribucion en las poblaciones que no se encabezen.

En virtud y en cumplimiento de órdenes de la Direccion general de Contribuciones, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia que, tan pronto

como reciban el Boletin en que se mire inserta la presente circular, convoquen á los demás individuos de Ayuntamiento, y dándoles cuenta de la expresada resolucion acuerden la adopcion de uno de los dos medios de que se hace referencia, ó sea continuar con el encabezamiento voluntario, con los deberes, obligaciones y consecuencias establecidas, ó por el contrario, que la Hacienda vuelva á encargarse de la administracion y cobranza del indicado impuesto, con sujecion al reglamento y demás disposiciones vigentes con anterioridad á los encabezamientos, ínterin no tenga efecto el planteamiento de los arriendos.

Encarezco con verdadero interés á las Corporaciones municipales, y en particular á sus dignos Presidentes y Secretarios, la mayor prontitud en el despacho de tan importante servicio, cuyo resultado comunicarán inmediatamente por medio de oficio á esta Administracion para que á su vez pueda hacerlo á la Superioridad en observancia á lo que se la tiene mandado.

Soria, 24 de Julio de 1878.—El Jefe económico,
Juan E. Baroja.

A continuacion se inserta el anuncio de la Delegacion del Banco de España determinando los dias en que los contribuyentes de esta provincia deberán verificar el pago de sus respectivas cuotas del primer trimestre del actual año económico en cada uno de los pueblos que tambien se expresan.

Para que este anuncio llegue á conocimiento de los contribuyentes, los Sres. Alcaldes darán al mismo la mayor publicidad por los medios de costumbre, teniendo además muy presentes para el cumplimiento de este servicio las advertencias hechas con el mismo objeto por esta Administracion en diferentes circulares publicadas en el *Boletín oficial*, y muy particularmente la inserta en el núm. 88 correspondiente al 23 de Julio del año próximo pasado, sobre la tramitacion de los procedimientos de expedientes de apremio.

Soria, 24 de Julio de 1878.—Juan E. Baroja.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE LA PROVINCIA DE SORIA PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Año económico de 1878 á 1879.—Primer trimestre.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 57 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y el 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se invita á los señores contribuyentes de los pueblos de esta provincia para que se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas en los dias que se expresan y sitios de costumbre, excepto en la capital donde la cobranza se realizará á domicilio. Al mismo tiempo debo advertirles la conveniencia de que bajo ningun concepto deje cada cual de recoger y conservar sus recibos, evitando de este modo todo género de complicaciones.

En el caso de que, tanto por la Administracion económica como por esta oficina, puedan terminarse oportunamente las operaciones preliminares, los dias de recaudacion serán los siguientes:

Mes de Agosto.

Partido judicial de Agreda.

Acrijos, dias del 14 al 16.
Agreda, del 1 al 5.
Aldeaelpozo, del 18 al 22.
Aldehuela de Agreda, 7 al 9.
Armejún del 29 al 31.
Beraton, 6 al 9.
Borobia, 2 al 5.
Bretun, 4 al 6.
Buimanco, 1 al 3.
Cardejon, 7 al 9.
Castejon, 7 al 9.
Castilruiz, 1 al 4.
Cervon, 11 y 12.
Cigudosa, 8 al 10.
Ciria, 4 al 6.
Cuesta, 25 al 28.
Cueva de Agreda, 6 al 9.
Dévanos, 12 al 14.
Diustes, 16 al 18.
Esteras de Soria, 7, 8 y 15.
Fuentes de Agreda, 16 al 13.
Fuentes de Magaña, 11 al 15.
Fuentestrún, 15 al 18.
Fuentebella, 11 al 13.
Hinojosa del Campo, 10 al 12.
Huérteles, 13 al 15.
Jaray, 7 al 9.
Leria, 1 al 3.
Losilla, 10 y 11.
Magaña, 5 al 7.
Matalebreras, 11 al 14.
Matasejun, 7 al 10.
Muro de Agreda, 16 al 18.
Noviercas, 13 al 16.
Olvega, 1, 2, 3, 4, 5 y 10.
Pinilla del Campo, 10 al 12.

Povar, 10, 11 y 13.
Pozalmuro, 5, 6, 16 y 17.
San Andrés de San Pedro, 7 al 10.
San Felices, 17 al 19.
San Pedro Manrique, 17 al 20.
Santa Cruz, 1 al 4 de Setiembre.
Sarnago, 11 al 13 de Agosto.
Suellacabras, 9, 12 y 14.
Tajahuerce, 7, 8 y 15.
Trévago, 15 al 18.
Valdegeña, 2, al 4.
Valdelagua, 5 y 6.
Valdemoro, 1 al 3.
Valdeprado, 14 al 16.
Valtageros, 11 y 12.
Ventosa de San Pedro, 14 al 16.
Villar del Campo, 2 al 4.
Villar de Maya, 4 al 6.
Villar del Rio, 25 al 28.
Villarijo, 25 al 28.
Vozmediano, 7 al 9.
Yanguas, 19 al 21.

Partido judicial de Almazan.

Abanco, 12 y 13.
Adradas, 11 y 12.
Alaló, 11 y 12.
Alentisque, 1, 2 y 3.
Almazan, 1 al 4.
Andaluz, 16 y 17.
Arenillas, 13 y 14.
Barca, 1, 2 y 3.
Bayubas de Abajo, 5, 6 y 7.
Berlanga, 1 al 4.
Blacos, 1 y 2.
Bordecórax, 18 y 19.
Borjabad, 9 y 10.
Brias, 9 y 10.
Cabreriza, 15 y 16.
Calatañazor, 1, 2 y 3.
Caltojar, 1 al 4.
Cañamaque, 12 y 13.
Centenera de Andaluz, 18 y 19.
Cobertelada, 4, 5 y 6.
Coscurita, 11, 12 y 13.
Cuenca (la), 4 y 5.
Chércoles, 8 y 9.
Escobosa de Almazan, 7 y 8.
Frechilla, 7 y 8.
Fuentegelmes, 17 y 18.
Fuentelárbol, 11, 12 y 13.
Fuentelmonge, 5 al 8.
Fuentepinilla, 13, 14 y 15.
Jodra de Cardos, 13 y 14.
Lumias, 17 y 18.
Majan, 16 y 17.
Mallona, 6 y 7.
Matamala, 9, 10 y 11.
Momblona, 9 y 10.
Monteagudo, 1 al 4.
Morales, 8 y 9.
Moron, 1 al 4.
Nafria la Llana, 14 y 15.
Nepas, 5 y 6.
Nóvalo, 16 y 17.
Nolay, 7 y 8.
Ontalvilla de Almazan, 15 y 16.
Paones, 10 y 11.
Puebla de Eca, 6 y 7.
Rebollo, 12 y 13.
Rello, 5 y 7.
Revilla (la), 8, 9 y 10.
Riba de Escalote, 7 y 8.
Rioseco, 5 al 8.
Serón, 12 al 15.
Soliedra, 5 y 6.
Tajueco, 11 y 12.
Taroda, 4 y 5.
Torlengua, 9, 10 y 11.
Torreblacos, 3 y 4.
Valderodilla, 9 y 10.
Valtueña, 10 y 11.
Velamazán, 14, 15 y 16.
Velilla de los Ajos, 14 y 15.
Viana, 14, 15 y 16.
Villasayas, 17, 18 y 19.

Partido judicial del Burgo de Osma.

Alcoba de la Torre, 16, 17 y 18.
Alcozar, 5, 6 y 7.
Alcubilla de Avellaneda, 13, 14 y 15.

Alcubilla del Marqués, 25 y 26.
Aldea de San Estéban, 7 y 8.
Atauta, 22 y 23.
Aylagas, 10 y 11.
Berzosa, 5, 6 y 7.
Bocigas, 20, 21 y 22.
Boos 5 y 6.
Burgo de Osma, 5 al 12.
Caracena, 4, 5 y 6.
Carrascosa de Abajo, 13 y 14.
Carrascosa de Arriba, 23 y 24.
Casarejos, 11 y 12.
Castillejo de Robledo, 24, 25 y 26.
Cuevas de Ayllon, 13, 14 y 15.
Espeja, 17, 18 y 19.
Espejon, 20 y 21.
Fresno, 15 y 16.
Fuentarmegil, 20 y 21.
Fuentecambron, 17 y 18.
Fuentecantales, 12.
Gormaz, 16 y 17.
Herrera, 5 y 6.
Hoz de Abajo, 7 y 8.
Hoz de Arriba, 7 y 8.
Ines, 19 y 20.
Langa, 8, 9, 10 y 11.
Liceras, 6 y 7.
Lodares de Osma, 9 y 10.
Losana, 4, 5 y 6.
Madruédano, 18 y 19.
Matanza, 22 y 23.
Miño de San Estéban, 12, 13 y 14.
Modamio, 20.
Montejo, 8 al 11.
Morcuera, 14 y 15.
Muriel de la Fuente, 24 y 25.
Muriel Viejo, 22 y 23.
Nafria de Ucero, 13 y 14.
Navaleno, 8 y 9.
Nogralas, 22.
Noviales, 16 y 17.
Omillos, 8 y 9.
Osma, 14 al 20.
Peñalba, 5 y 6.
Perera (la), 22.
Piquera, 21 y 22.
Quintanas de Gormaz, 18 y 19.
Quintanas Rubias de Abajo, 11 y 12.
Quintanas Rubias de Arriba, 9 y 10.
Quintanilla de Tres Barrios, 1 y 2.
Recuerda, 13, 14 y 15.
Rejas de San Estéban, 13 y 14.
Retortillo, 13, 14, 15 y 28.
San Estéban de Gormaz, 15, 16 y 17.
San Leonardo, 10, 11 y 12.
Santa María de las Hoyas, 14, 15 y 16.
Sauquillo de Paredes, 21.
Soto de San Estéban, 9 y 10.
Talveila, 26, 27 y 28.
Tarancueña, 7, 8 y 9.
Torralba, 3 y 4.
Torremocha, 12 y 13.
Ucero, 15 y 16.
Vadillo, 7 y 8.
Valdanzo, 20, 21 y 22.
Valdemaluque, 17, 18 y 19.
Valdenarros, 22 y 23.
Valdenebro, 7 y 8.
Valderoman, 25.
Valvedizido, 11 y 12.
Velilla de San Estéban, 27 y 28.
Vildé, 20 y 21.
Villálvaro, 8, 9 y 10.
Villanueva de Gormaz, 18 y 19.
Zayas de Torre, 23, 24 y 25.

Partido judicial de Medinaceli.

Aguaviva, 8, 9 y 16.
Aguilar de Montuenga, 6, 7 y 19.
Alcubilla de las Peñas, 12 y 13.
Almaluez, 8, 9 y 16.
Alpanseque, 5 y 6.
Ambrona, 8 y 9.
Arcos, 8, 9 y 19.
Baraona, 2, 3 y 21.
Barcones, 16 al 18.
Beltejar, 4, 5 y 18.
Benamira, 14 y 15.
Blocona, 1, 2 y 19.
Chaorna, 7 y 18.

Conquezueta, 4 y 15.
 Esteras de Medina, 16 y 17.
 Fuencaliente de Medina, 10 al 12.
 Iruecha, 3, 4 y 16.
 Judes, 5, 6 y 17.
 Laina, 15 y 23.
 Marazovel, 19 y 20.
 Medinaceli, 4, 12 y 20.
 Mezquetillas, 10 y 11.
 Miño de Medina, 6 y 7.
 Montuenga, 12, 13 y 18.
 Pinilla del Olmo, 6 y 7.
 Radona, 10, 11 y 17.
 Romanillos, 8, 9 y 22.
 Sagides, 12 y 21.
 Salinas de Medina, 19 y 20.
 Santa María de Huerta, 10, 11 y 17.
 Somaen, 11 y 20.
 Torrevicente, 14 y 15.
 Utrilla, 6, 7 y 15.
 Velilla de Medina, 13, 14 y 22.
 Yelo, 2, 3 y 13.

Partido judicial de Soria.

Abejar, 5 al 8.
 Abion, 5 y 6.
 Alameda, 2 y 3.
 Alconaba, 6 y 7.
 Aldealseñor, 6, 7, 19 y 20.
 Aldealafranca, 12 y 13.
 Aldealicés, 4, 5, 10 y 21.
 Aldehuela de Perianez, 12, 16, 25 y 26.
 Aldehuela del Rincon, 10 al 13.
 Aliud, 16, 17 y 18.
 Almajano, 1, 2, 14, y 15.
 Almarail, 4 y 5.
 Almarza, 4 al 7.
 Almazul, 5 al 8.
 Almenar, 7, 8 y 11.
 Arancon, 12, 16, 25 y 26.
 Arévalo, 7 al 10.
 Arguijo, 3 al 6.
 Barriomartin, 4 al 7.
 Bliccos, 9 y 10.
 Buberos, 7 y 8.
 Buitrago, 5, 6, 19 y 20.
 Cabrejas del Campo, 12 y 13.
 Cabrejas del Pinar, 9 al 12.
 Calderuela, 11, 14, 27 y 28.
 Camparañon, 6, 7, 18 y 19.
 Candilichera, 12 y 13.
 Canredondo, 14 al 17.
 Carayantes, 9 al 12.
 Carbonera, 3, 4, 10 y 14.
 Carrascosa (villa), 4, 5, 10 y 21.
 Castil de Tierra, 9 y 10.
 Castilfrío, 1, 2, 13 y 22.
 Cidones, 4, 14, 15 y 26.
 Cihuela, 6 y 7.
 Cirujales, 9, 13, 18 y 24.
 Cortos, 11, 14, 27 y 28.
 Covalada, 5 al 8.
 Cubo de la Sierra, 11 al 14.
 Cubo de la Solana, 3, 4, 16 y 17.
 Cuéllar, 3, 8, 17 y 23.
 Cuevas de Soria, 8, 9, 20 y 21.
 Chavaler, 18 al 21.
 Deza, 6 al 9.
 Dombellas y Santervás, 14 al 17.
 Duruelo, 13 al 16.
 Estepa de San Juan, 1, 2, 13 y 22.
 Fraguas (las), 8, 9, 20 y 21.
 Fuentecantos, 5, 6, 19 y 20.
 Fuentelsaz, 13 al 18.
 Fuentetoba, 2, 3, 16 y 17.
 Gallinero, 19 al 22.
 Garray, 7, 9, 16 y 17.
 Golmayo, 3, 4, 10 y 14.
 Gómara, 10, 11, y 12.
 Herreros, 13 al 16.
 Hinojosa de la Sierra, 12, 13, 24 y 25.
 Ituero, 3, 4, 16 y 17.
 Ledesma, 5 al 8.
 Mazateron, 4 y 5.
 Miñana, 4 y 5.
 Molinos de Duero, 17 al 20.
 Montenegro de Cameros, 1 al 4.
 Muedra (la), 9, 10, 22 y 23.
 Narros, 6, 7, 19 y 20.
 Navalcaballo, 6, 7, 18 y 19.
 Nomparedes, 9 y 10.

Ocenilla, 4, 14, 15 y 26.
 Oteruelos, 12, 13, 24 y 25.
 Pedrajas, 2, 3, 16 y 17.
 Peñalcázar, 2 y 3.
 Peroniel, 7 y 18.
 Portelrubio, 18 al 21.
 Portillo, 13 al 16.
 Póveda, 19 al 22.
 Quintana Redonda, 10, 11, 22 y 23.
 Quiñonera, 9 al 12.
 Rábanos, 3, 4, 10 y 14.
 Rebollar, 22 al 25.
 Renieblas, 1, 2, 14 y 15.
 Reznos, 9 al 12.
 Rollamienta, 23, al 26.
 Royo, 7, 8, 20 y 21.
 Salduero, 17 al 20.
 San Andrés de Almarza, 19 al 22.
 Sauquillo de Alcázar, 13 al 16.
 Sauquillo de Boñices, 4 y 5.
 Sotillo de Tera, 10 al 13.
 Tardajos, 3, 4, 16 y 17.
 Tardelcuende, 10, 11, 22 y 23.
 Tardesillas, 7, 9, 16, y 17.
 Tejado, 5, 6 y 10.
 Tera, 22 al 25.
 Torrearévalo, 27 al 30.
 Torrubiá, 13 al 16.
 Valdeavellano de Tera, 23 al 26.
 Velilla de la Sierra, 5, 6, 19 y 20.
 Ventosa de la Sierra, 3, 8, 17 y 23.
 Villabuena, 22 al 25.
 Villaciervos, 26 al 29.
 Villar del Ala, 1, 2, 6 y 10.
 Villares, 9, 13, 18 y 24.
 Villaseca de Arciel, 5 al 8.
 Villaverde, 9, 10, 22 y 23.
 Vinuesa, 5, 6, 18 y 19.

Mes de Setiembre.

Aldehuelas, 1 al 4.
 Collado, 1 al 4.
 Oncala, 1 al 4.
 Taniñe, 6 al 9.
 Vea, 9 al 12.
 Soria, 20 de Julio de 1877.—El Delegado R. García Galvan.

SECCION CUARTA.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar de este distrito, hace saber: que no habiendo tenido resultado las subastas celebradas el 20 del actual en los puntos que á continuacion se expresan con objeto de atender al suministro de pan y pienso al Ejército, Guardia civil estante y transeunte y demás fuerzas á quienes corresponde segun órdenes vigentes, se convoca á una segunda licitacion por el término de un año, y un mes más si conviniese á la Administracion militar, á contar desde 1.º de Octubre de este año á fin de Setiembre de 1879, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Marzo de 1850, adicionado y modificado por diferentes Reales órdenes, y cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia el 10 de Agosto próximo venidero, bajo mi presidencia y la de los respectivos Comisarios de Guerra, á las horas y en los sitios que se expresan; todo con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al modelo que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en el punto en que el acto debe tener lugar, debiendo estar extendidas en papel sellado, y uniendo á las mismas el sello del impuesto de guerra, sin cuyo requisito no serán admitidas.
 Búrgos, 21 de Julio de 1878.—Nazario M. Delgado.

Puntos donde ha de celebrarse la subasta.

En Santander, en la Comisaria de Guerra, el dia 10 de Agosto de 1878, á las once y media de la mañana.
 En Soria, en la Comisaria de Guerra, el dia 10 de Agosto de 1878, á las doce de la mañana.
 En Santo Domingo de la Calzada, en la Casa Consistorial, el dia 10 de Agosto de 1878, á las doce y media de la tarde.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

Gastos carcelarios.

No habiendo concurrido á la junta convocada en este dia el número suficiente de comisionados de los pueblos de este partido judicial para poder tomar acuerdo en la discusion y aprobacion del presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el año económico actual, se ha acordado citar á nueva reunion con el propio objeto para el dia 2 de Agosto próximo á las once de su mañana; excitando á todos los Ayuntamientos de dicho partido á que, bajo su responsabilidad, designen un comisionado que autorizado en forma asista á la indicada reunion, que tendrá efecto en la casa consistorial de esta villa.

Burgo de Osma, 25 de Julio de 1878.—El Alcalde, Benito Bueso.

Ayuntamiento de Cabrejas del Campo.

Por segunda vez se anuncian vacantes las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal; la primera con 375 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y la segunda con los derechos de arancel.

Los que reúnan las circunstancias del artículo 123 de la vigente ley municipal y deseen desempeñarlas presentarán sus solicitudes al Presidente de la corporacion hasta el dia 20 de Agosto próximo: pasado el citado dia se proveerá.

Cabrejas del Campo, 23 de Julio de 1878.—El Alcalde, Ceferino Tejero.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Estella.

Don Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la judicatura del de primera instancia por vacante:

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Pablo Barrera y Tutor, natural y vecino de Olvega, provincia de Soria, jornalero, casado, de 33 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en los *Boletines oficiales*, se presente ante este Juzgado á fin de recibir la oportuna declaracion indagatoria en causa que se le sigue por haberse fugado de la cárcel de la villa de Lodosa.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y encargo á los demás dependientes de la policia judicial que en caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado, para lo cual se insertan á continuacion sus señas personales.

Estella, 20 de Julio de 1878.—Isidoro Santa Cruz.—Por su mandado, Martin Pegenante.

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara regular, color sano, y no tiene señas particulares.

Edicto.

Don Feliciano del Campo y Diez, Alférez Fiscal del primer Batallon del Regimiento infantería de Extremadura, número 15:

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera companía de dicho Batallon y Regimiento Severo Yuvero Benito, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Francisco de la misma, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente á dar sus descargos, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sangüesa, 18 de Julio de 1878.—Feliciano del Campo y Diez.